de actualización de información básica de Emisores de conformidad con el numeral 2 de la Parte III Título V Capítulo I de la CBJ.

En este sentido, estos emisores no tendrán que reportar la información financiera al SIMEV (RNVE), con corte trimestral en razón a que la misma se tomará directamente de la información contable que remiten mensualmente a esta Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior y de la obligación de remisión de información señalada en el numeral 9 del literal b) del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y aquellas establecidas en la Parte III Título V Capítulo II de la CBJ, los emisores de valores vigilados por esta Superintendencia e inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) que correspondan a las entidades descritas en el inciso primero del numeral 1 del parágrafo tercero del artículo 75 de la ley 964 de 2005, deberán publicar sus veinte (20) principales accionistas a través del formato 190, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 2º de la presente.”

**CE 037 de 2013**

Crea el formato 190 a través del cual las entidades emisoras de valores que se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que correspondan a las entidades descritas en el inciso primero del numeral 1 del parágrafo tercero del artículo 75 de la ley 964 de 2005 deberán publicar la información de sus veinte (20) principales accionistas registrados en el libro de accionistas como titulares.

**14. Los emisores de valores que cuenten con inscripción temporal ante el RNVE y que no transmitan información financiera a través de XBRL podrán transmitir, en formato PDF, los estados financieros requeridos a los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1 de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).**